

Penonomé, 26 de abril de 2023.

DRCC-SEIA-0057-2023

Licenciado

Mayo Chérigo

Asesor Legal

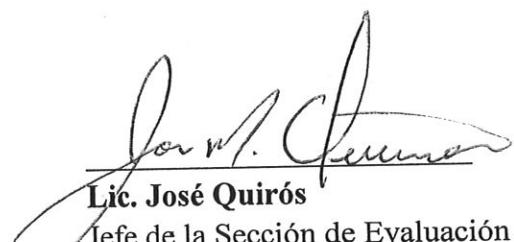
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **20-DRCC-IAB-001-2023** y el **PROVEÍDO DE NO ADMISIÓN** del proyecto categoría I, denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”, cuyo promotor es **SERVILIANO A. PUGA IBARRA** A desarrollarse en Ciruelito, corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,


Lic. José Quirós

Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé.



JQ/ys



Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
MEMORÁNDUM N° DRCC-AL-130-04-2023
26 de abril de 2023

Asesoría Legal
Coclé

PARA: ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (NO ADMISIÓN).

FECHA DE SOLICITUD: 31 de marzo de 2023

NOTA: DRCC-SEIA-0057-2023 de 26 de abril de 2023

PROYECTO: Denominado “PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”, propuesto para desarrollarse en Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: SERVILIANO A. PUGA IBARRA, cédula N°2-709-300

REPRESENTANTE LEGAL: SERVILIANO A. PUGA IBARRA, cédula N°2-709-300.

No. de EXPEDIENTE: 20-DRCC-IAB-001-2023

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 26 de abril de 2023, a través de nota DRCC-SEIA-0057-2023 de 26 de abril de 2023, Resolución S/N, Expediente y EsIA, del proyecto denominado “PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”, propuesto para desarrollarse en Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y cuyo representante legal es SERVILIANO A. PUGA IBARRA, cédula N°2-709-300, para hacer los trámites requeridos en este proceso.

Que dicha información es recibida para que la misma sea revisada, y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, en caso de haber alguna anomalía en la documentación o cualquier otra situación legal, basándose en la norma y verificando que cumpla con todos los requisitos necesarios establecidos en la normativa. En este sentido, queremos aclarar que se procede con la formal entrega de la Resolución de no Admisión, ya que los documentos físicos están inmersos en expediente en mencionado.

Que la no admisión formal por parte de los técnicos, de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, de la Dirección Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, está fundamentada dentro del Informe DRCC-SEIA-IT-NAD-086-2023, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, Cat. I concluyendo que **Incumple** con lo establecido en el artículo 26 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda **NO ADMITIR**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio*

de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior, se remite para la Dirección Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, dicho expediente con el informe técnico antes dicho, y la Resolución de **NO ADMITIR S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que incumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (artículo 26 y 39 modificado), referentes al proyecto “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”, cuyo promotor y representante legal es **SERVILIANO A. PUGA IBARRA, cédula N°2-709-300**, propuesto para desarrollarse en Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.